

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 2999

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 16 de 1971

Se Expide Concesión para la Explotación del Servicio Público de Alquiler que se Menciona

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa, Tab., a 5 de febrero de 1970.

En atención a la solicitud de fecha 6 de diciembre del año 1969, que se relaciona con la Autorización para la prestación del Servicio Público de Alquiler sin ruta fija en el Municipio de CUNDUACAN con sitios en la Ciudad y Colonias de Cunduacán y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las Villas o Poblados del propio Municipio de Cunduacán, Tab., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la "UNION SINDICAL DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DEL SERVICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TAB", y

CONSIDERANDO.

Que para tal efecto los solicitantes aportaron la documentación correspondiente y estando prestando este servicio desde hace más de 7 años y satisfechos que fueron los requisitos 141-143-146-148-149- siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 146-147-148-150-152-153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 13 de la Ley de la Materia, el C. Gobernador Constitucional del Estado, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

I.—Es de concederse y se concede a la "UNION SINDICAL DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DEL SERVICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TAB", autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler SIN RUTA FIJA con 7 (SIETE) unidades y por 5 (CINCO) AÑOS RENOVABLES, en el Municipio de Cunduacán, Tab., con sitios en la Ciudad y Colonias de Cunduacán, Tab., y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las Villas o Poblados del propio Municipio de Cunduacán, Tab., con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito del Estado.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento será motivo de Cancelación de la Concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito el Original de este ACUERDO para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE

El Gobernador Constitucional del Estado.
MANUEL R. MORA MARTINEZ

Vo. Bo. El Secretario General de Gobierno.
LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS

Vo. Bo. El Director General de Tránsito,
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

CONVOCATORIA**PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del día treinta de julio del presente año, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, tres predios rústicos innominados, con una superficie total de 401-71-00 Has., 391-06-60 Has., 197-70-82 Has., respectivamente, ubicados en el Municipio de Ostuacán, Chiapas, propiedad del señor Rafael Rabelo Herrera.

Servirá de base para el remate de los predios rústicos innominados, la cantidad de: CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS, Y CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS, VEINTE CENTAVOS, y serán postura legal las que cubrán las dos terceras partes de esas sumas o seán DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, Y CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores, para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de las cantidades anotadas.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 9 de Junio de 1971

El Segundo Secretario.

ELIGIO LEON TRACONIS.

9—16—23

EDICTO

C. Teodora Puche de Vidal.
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 131/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor José Trinidad Vidal, con fecha 8 de mayo de 1971, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.— Huimanguillo, Tabasco, a 8 ocho de mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno.—Visto el escrito suscrito por el señor José Trinidad Vidal, y apareciendo que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que produjera su contestación sin que lo hubiere efectuado, y habiéndose examinado que las notificaciones y emplazamiento fueron hechas en la forma legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara en rebeldía, por lo que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, debiendo publicarse este acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado Ordenamiento, y hágase el cómputo respectivo a partir de la última publicación.— Notifíquese y cúmplase lo acordó, mandó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, haciéndole.

Huimanguillo, Tab., a 3 de junio de 1971.

El Srío. del Juzgado Mixto 1a. Instancia.

Alfonso Acuña Acuña.